


MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCION No. 000338 DE 08 AGO. 2001

“Por medio de la cual se modifica la Capacidad Transportadora a la empresa de transporte público COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA., “COOTRASANGIL LTDA.”

**EL DIRECTOR TERRITORIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN SANTANDER**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 336/96 y los Decretos 540/00 y 171/01

CONSIDERANDO

- Que el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA., mediante oficio radicado bajo el N°05163 de julio 11 del 2.001, solicitó a esta Dirección Territorial la modificación de su capacidad transportadora señalada en el Artículo Primero de la Resolución 2636 de agosto 19 de 1.998, en el sentido de disminuir nueve (9) unidades tipo automóvil taxi y camioneta del Grupo A, para incrementar seis (6) unidades clase microbus en el Grupo B.

- Que por solicitud radicada bajo el N°5163 de julio 11 del 2.001, la empresa solicito el retiro de cuatro (4) camionetas y cinco (5) automóviles; para ser repuestos por seis (6) microbuses, para servir la ruta Bucaramanga - San Gil y Viceversa.

- Que los Artículos 50 y 51 del Decreto 171 de febrero 5 del 2.001, buscando racionalizar el uso de los equipos permite unificar automáticamente la clase de vehículo autorizado en cada ruta asignada de acuerdo a los siguientes grupos:

Grupo A: 4 a 9 pasajeros - Automóvil, campero, camioneta

Grupo B: 10 a 19 pasajeros - Microbus y vans

Grupo C: más de 19 pasajeros - Bus, buseta

- Que actualmente la empresa COOTRASANGIL LTDA. tiene registrada la siguiente capacidad transportadora; mediante Resolución 2636 de 1.998.

Clase de Vehículo	Mínima	Máxima
Automóvil	23	26
Camioneta	18	21
Microbus	20	24
Bus y/o buseta	52	62
Campero	01	02

56

“Por medio de la cual se modifica la Capacidad Transportadora a la empresa de transporte público COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA., “COOTRASANGIL LTDA.”

- Que el Artículo 51 del citado decreto, permite la unificación automática en la clase de vehículo autorizado en cada ruta asignada de acuerdo a los grupos señalados así:

Automóvil - camperc - camioneta	Grupo A
Microbus - vans	Grupo B
Bus - buseta	Grupo C

- Que el Decreto 540 de marzo del 2.000, en su Artículo 2 Númeral 6 faculta a los Directores Territoriales para fijar la Capacidad Transportadora a las empresas dentro de su jurisdicción.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución 2636 de agosto 19 de 1.998, en su Artículo Primero, con el propósito de fijar una nueva capacidad transportadora, la cual quedará así:

<u>Clase de Vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Grupo A de 4 a 9 pasajeros (automóvil, camioneta)	32	40
Grupo B de 10 a 19 pasajeros (microbus y vans)	41	51
Grupo C más de 19 pasajeros (bus, buseta)	33	41

Parágrafo 1: Los demás términos de la Resolución 2636 de agosto 19 de 1.998, continúan vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente actuación Administrativa proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa dentro de los cinco(5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Floridablanca, a los 08 AGO. 2001

CARLOS JULIO CALA CALA
Director Territorial Santander

Proyectó: José Manuel Zambrano García
Técnico Administrativo

Elaboró: Sonia Inés Higuera A.
26-07-2001